

RESOLUCIÓN

JUS/3085/2008, de 9 de octubre, por la que, habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cataluña.

Visto el expediente de adecuación a la legalidad del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales del cual resulta que en fechas 19 de junio de 2008 y 10 de septiembre de 2008 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de 2 de junio de 2008;

Vistos el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Resolución de 11 de mayo de 1999, de publicación de las relaciones de procedimientos administrativos regulados por la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 2898, de 28.5.1999), y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por Resoluciones de 21 de octubre de 1991 (DOGC núm. 1515, de 8.11.1991) y de 19 de octubre de 2000 (DOGC núm. 3256, de 31.10.2000);

Dado que el texto del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cataluña se adecua a la legalidad;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

RESUELVO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y disponer su inscripción al Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 9 de octubre de 2008

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA
Consejera de Justicia

ANEXO

Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cataluña

Preámbulo

El artículo 8.4 y la disposición transitoria 2ª de la Ley de sociedades profesionales implican la obligación a cargo de todos los colegios de crear un Registro Colegial donde se inscriban, al efecto legal que determina esta Ley, las sociedades profesionales en las cuales, como mínimo, uno de sus socios pertenece al colegio en cuestión.

El Registro Colegial de Sociedades Profesionales tendrá como finalidad la constitución de un censo actualizado de las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial de actuación del colegio, a fin y efecto que éste pueda ejercer sobre ellas las competencias que el ordenamiento jurídico le otorga sobre los profesionales colegiados.

CAPÍTULO I

Competencia orgánica

Artículo 1

Organización administrativa del Registro

1. El Registro de Sociedades Profesionales que se constituye por medio de esta Norma está sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, la cual podrá dictar instrucciones de tipo interpretativo de carácter general sobre todo aquello que dispone este Registro.

2. Corresponde al secretario de la Junta, como encargado de la gestión del Registro, las funciones que se mencionan a título ilustrativo, pero no exhaustivo, siguientes:

a) La expedición del certificado exigido por el artículo 7.2.b) de la Ley de sociedades profesionales, para la constitución de una sociedad profesional.

b) La práctica de las inscripciones exigidas por la Ley de sociedades profesionales, sus eventuales normas reglamentarias de desarrollo, las resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado, este Reglamento y las normas o acuerdos que en un futuro adopte la Junta de Gobierno del Colegio.

c) La custodia de las hojas registrales en formato papel y en soporte informático abiertas para cada sociedad profesional y sus archivos anexos.

d) Las comunicaciones a los colegiados.

e) La recepción de peticiones, solicitudes, reclamaciones y recursos relacionados con el Registro de Sociedades Profesionales, y su respuesta, si procede, después de la información y la decisión previas de la Junta de Gobierno si fuera necesario.

f) La remisión al Ministerio de Justicia, a la Generalidad de Cataluña, y al Registro General Consolidado del Colegio Estatal de las inscripciones, denegaciones y cancelaciones practicadas en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

g) La expedición, a quien acredite un interés legítimo, de certificados acreditativos de los datos que constan en el Registro, de acuerdo con la legislación vigente.

El secretario de la Junta de Gobierno podrá obtener la ayuda del personal administrativo del Colegio para llevar el Registro de Sociedades Profesionales y les dará las instrucciones que estime adecuadas.

También, el secretario de la Junta de Gobierno podrá pedir la opinión del asesor jurídico del Colegio para resolver las cuestiones de carácter jurídico que se le planteen en relación con las inscripciones que hay que realizar.

CAPÍTULO II

Objeto de la inscripción

Artículo 2

Obligatoriedad de la inscripción

Para garantizar la obligatoriedad de inscripción que dimana de la Ley de sociedades profesionales, los colegiados que ostenten la condición de socios profesionales de una sociedad profesional que cumpla las condiciones establecidas por la Ley,

estarán obligados a inscribir a la mencionada sociedad y todas aquellas modificaciones estatutarias que se realicen, según los términos que establece la legislación aplicable y este Reglamento, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, todo ello con independencia de las comunicaciones que de oficio efectúe el registrador mercantil relativas a la práctica de las inscripciones realizadas por las sociedades profesionales.

Artículo 3

Actos sujetos a inscripción

1º Será obligatoria la inscripción y la constancia en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de los datos siguientes:

1. Los puntos de la escritura pública de constitución siguientes:
 - a) Denominación o razón social.
 - b) Domicilio social.
 - c) Número de Identificación Fiscal.
 - d) Transcripción textual del objeto social que figure en la escritura pública de constitución de la sociedad.
 - e) Fecha, reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario que la autoriza.
 - f) Datos de la diligencia de inscripción al Registro Mercantil (fecha de la inscripción y datos registrales (registro, tomo, folio, etc.).
 - g) Duración de la sociedad, si se ha constituido por un plazo determinado o indicación de su carácter indefinido.
 - h) Identificación de los socios profesionales.
Nombre, dirección y NIF.
Colegio profesional de adscripción (en caso de no ser el CETOP) y número de colegiado.
 - i) Identificación de los socios no profesionales: nombre, dirección y NIF.
 - j) Descripción del órgano de administración de la sociedad, identificación completa y domicilio de las personas que lo constituyen con indicación, para cada una de ellas, de su condición de socio profesional o no.
 - k) Composición del capital social y participación respectiva de cada socio, y también, si procede, transcripción certificada del libro de accionistas.
 - l) Datos identificativos del seguro que cubre la responsabilidad civil de la sociedad (compañía, CIF, cantidad asegurada y periodo de vigencia de la póliza).
2. Los eventuales cambios producidos en las personas de los socios profesionales y no profesionales, con identificación de los sustitutos en los plazos establecidos en el anterior apartado.
3. Los ceses y nombramientos de los administradores sociales y representantes legales en los plazos establecidos en el anterior apartado 1.
4. La fusión, absorción, escisión y transformación de sociedades profesionales inscritas en el Registro.
5. La disolución y liquidación de las sociedades profesionales inscritas.
6. Otras modificaciones que se efectúen en el contrato social, denominación, objeto y domicilio social.
7. Las eventuales resoluciones sancionadoras a los colegiados socios profesionales que afecten su ejercicio profesional y que el Colegio comunicará al Registro Mercantil, a la plataforma instituida con esta finalidad por el Ministerio de Justicia y al órgano equivalente de la Generalidad de Cataluña.
8. Cualquier otro exigido por la normativa de desarrollo de la Ley de sociedades profesionales, por resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado y por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para la aplicación, desarrollo e interpretación de este Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

2º Los datos personales facilitados por los interesados se incluirán en el fichero de datos del Registro Colegial para las gestiones derivadas del cumplimiento de lo que se dispone en la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, y no se podrán ni ceder ni tratar con ninguna otra finalidad. De acuerdo con la Ley orgánica de

protección de datos, las personas interesadas tendrán derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales. El fichero será debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos.

3º Para hacer posible el cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 1r.1 anterior de este artículo, la sociedad y los socios profesionales colegiados que se quieran inscribir en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales tendrán que presentar, junto con su solicitud de inscripción, la documentación siguiente.

a) Primera copia o copia autorizada de la primera copia de la escritura pública de constitución de la sociedad, en la cual constará la diligencia de inscripción correspondiente en el Registro Mercantil.

b) Original o copia compulsada de la póliza del seguro que cubre la responsabilidad en que la sociedad puede incurrir.

c) Original o copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad.

d) Certificado individual, emitido por el Colegio, que acredite la titulación y colegiación de los ingenieros técnicos de obras públicas socios profesionales, en el caso de que no figure como anexo de la escritura.

e) Declaración de los compromisos establecidos entre los socios que se refieran a la práctica de su ejercicio profesional o a sus relaciones con el Colegio.

f) En el Archivo del Colegio habrá una copia compulsada por el secretario de la Junta de Gobierno de todos los documentos mencionados anteriormente.

4º Los puntos o actas señalados en los números del 2 al 8 de este artículo serán comunicados e inscritos en el Registro Colegial después de la aportación, por parte de la sociedad afectada y de los socios profesionales ingenieros técnicos de obras públicas, de la documentación acreditativa mencionada.

CAPÍTULO III

Estructura del Registro

Artículo 4

Organización física del Registro

1. El Registro Colegial de Sociedades Profesionales estará ubicado en la sede del Colegio y contará con una hoja de registro para cada sociedad profesional inscrita, que podrá estar en soporte informático, en la cual constarán todas sus inscripciones con una copia de la documentación que las justifique todas. Se tomarán las medidas de seguridad que la legalidad pida o que sean técnicamente aconsejables para evitar la pérdida de los datos que contiene.

2. El Registro estará integrado por dos secciones: la Sección de Sociedades Profesionales, donde se inscribirán las sociedades el objetivo social exclusivo de las cuales sea el ejercicio de la ingeniería técnica de obras públicas; y la Sección de Sociedades Multidisciplinares, donde se inscribirán las sociedades que tengan, entre las actividades profesionales que constituyen su objetivo social, la ingeniería técnica de obras públicas.

3. También habrá un anexo o fichero auxiliar del Registro, que podrá estar en soporte informático, donde se depositarán para cada sociedad profesional, después de su incorporación en el Registro, los documentos mencionados en el artículo 3.3r de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de Registro

Artículo 5

Procedimiento de la inscripción

1. Primera inscripción.

a) La solicitud de primera inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales en el formato que se determine, suscrita por el representante legal

de la sociedad y por el socio o los socios profesionales ingenieros técnicos de obras públicas, en caso de que sean diferentes, se dirigirá al secretario de la Junta de Gobierno y se presentará en la sede del Colegio.

b) Se dará un resguardo de la solicitud y la documentación recibida a las personas interesadas y se trasladará al secretario de la Junta de Gobierno como responsable del Registro.

c) La solicitud y la documentación recibida se trasladará a los Servicios Jurídicos del Colegio, que emitirán un informe de calificación de la sociedad profesional que tendrá que concluir con indicación de si es procedente o no su inscripción en el Registro Colegial, de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

d) Si la solicitud reúne los requisitos previstos en este Reglamento se procederá a hacer la inscripción de la sociedad en los términos establecidos en este Reglamento, después del acuerdo previo adoptado con esta finalidad por la Junta de Gobierno. En este caso, se asignará una clave individualizada de identificación registral única para cada sociedad. En caso de que la solicitud de inscripción reúna todos los requisitos exigibles, el plazo para llevarla a cabo no podrá exceder de los treinta días naturales.

e) Si la solicitud no reúne los datos y los documentos mencionados en el artículo 6 de este Reglamento o si la sociedad no reúne alguna de las condiciones exigidas por la Ley, se suspenderá la inscripción y se pedirá a la sociedad y a los socios que pertenezcan al Colegio que, en el plazo de treinta días naturales, lo solucionen. Se les advertirá de que si no lo hacen así se desestimaré su petición mediante una resolución dictada con esta finalidad. Se hará constar en el Registro la solicitud presentada y la denegación y también, en su caso, si ha sido recurrida.

f) Una vez hecha la reparación o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el secretario de la Junta de Gobierno elevará el expediente a la Junta de Gobierno que acordará admitir o denegar la inscripción solicitada.

g) Sólo se podrá denegar la inscripción en el Registro si la solicitud no reúne los datos o no presenta los documentos establecidos en la normativa de aplicación y en este Reglamento, o si se incumple alguno de los otros requisitos exigidos por la Ley. En estos casos, el secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del decano, certificará la resolución de denegación de la inscripción en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del requerimiento de reparación, a continuación lo notificará a la sociedad afectada y a los socios profesionales ingenieros técnicos de obras públicas. Esta resolución tendrá que ser ratificada por la Junta de Gobierno en la primera reunión ordinaria que haga.

h) Si a la vista del informe de los Servicios Jurídicos se considera que la inscripción al Registro Mercantil ha vulnerado aspectos esenciales o formales de la Ley 2/2007, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de interponer un recurso gubernativo ante la Dirección General de Registros y Notariado para impugnar el acto de registro y hará llegar la comunicación correspondiente al registrador mercantil. Se tendrán que notificar al Registro Mercantil los acuerdos por los cuales se deniega la inscripción.

A la sociedad inscrita se le asignará un número específico de registro, único para todos los colegios de España, que tendrá la forma siguiente: X/Y/00001.

Donde:

“X” es el código correspondiente al tipo de sociedad. “A”: es la formada sólo por ingenieros técnicos de obras públicas, y “M”: es una sociedad multidisciplinar.

“Y” es el código correspondiente al tipo legal de sociedad. “SA” es sociedad anónima, “SL” es sociedad de responsabilidad limitada, “SC” es sociedad civil, “SCOOP” es sociedad cooperativa, y “CB” es comunidad de bienes.

“00001”: número de orden de sociedad inscrita.

i) Una vez inscrita la sociedad, en la escritura pública de constitución presentada con esta finalidad se hará constar una diligencia, suscrita por el secretario de la Junta de Gobierno, con la leyenda siguiente:

“después del examen y la calificación previos de la documentación aportada y de acuerdo con el artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, se

procede a su inscripción en el Registro de este Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Sociedad inscrita en el nº. X/Y/00001.

Fecha de inscripción dd/mm/aaaa.

Firmado: el secretario.

Esta leyenda se consignará inmediatamente después de la del Registro Mercantil.

2. Inscripciones sucesivas.

a) El secretario de la Junta de Gobierno o la persona u órgano en quien delegue esta función efectuará las inscripciones correspondientes a los ceses y nombramientos de administradores, representantes legales, cambios de socios, modificaciones del contrato social, de la denominación o del domicilio social o cualquier otro cambio sujeto a la inscripción al Registro Mercantil. Estas eventuales modificaciones se tendrán que notificar al Colegio en el plazo de diez días hábiles siguientes a su inclusión en la escritura pública e inscripción al Registro Mercantil. Hará falta que se adjunte a la solicitud la primera copia de la escritura pública que corresponda a cada caso en la cual hará falta que conste la diligencia de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Si no se produce ninguna modificación, cada dos años los socios ingenieros técnicos de obras públicas tendrán que formular y entregar al Colegio la declaración formal que se mantiene inalteradas las circunstancias sociales y que, por lo tanto, continúa reuniendo todos los requisitos legalmente exigibles.

b) El plazo para solicitar, la sociedad y uno o diversos socios profesionales que pertenecen al Colegio, las inscripciones exigidas por este Reglamento y que no sean comunicadas por el Registrador Mercantil, será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su inscripción por el registrador mercantil.

3. Comunicación en otros registros.

Una vez hecha cualquier tipo de inscripción, el responsable del Registro del Colegio la comunicará a la plataforma informática instituida con esta finalidad por el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña. En el supuesto de sociedades multidisciplinarias, una vez hecha la inscripción correspondiente en el Registro, el Colegio la trasladará al resto de colegios profesionales que haga falta según el artículo 8.6 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

4. Notificación y recursos contra la denegación de la inscripción.

a) Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se trasladarán, con devolución de la documentación original presentada y sin perjuicio de dejar testimonio en el expediente, a los solicitantes de la inscripción en el Registro Colegial y en el mismo Registro Mercantil, y se indicarán los recursos que se pueden interponer contra estos acuerdos, el órgano ante el cual se puede hacer y los plazos para llevarlo a cabo. La denegación de inscripciones a sociedades multidisciplinarias también se tendrá que notificar al resto de colegios profesionales afectados y al Registro Mercantil donde esté inscrita la sociedad, esto último sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 5.1.h) de esta Norma.

b) Contra la denegación de inscripción de cualquier acto o punto en el Registro Colegial los interesados podrán interponer los recursos establecidos en los Estatutos para la impugnación de acuerdos de los órganos colegiales.

c) La solicitud de inscripción podrá reproducirse una vez acaben las causas que motivaron la denegación.

Artículo 6

Comunicaciones del Registro Mercantil

Cuando, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.4 de la Ley de sociedades profesionales, el Colegio reciba del registrador mercantil comunicaciones de oficio relativas a la práctica de las inscripciones hechas en el Registro Mercantil por las sociedades profesionales, el Colegio se dirigirá a la sociedad afectada para que haga también la inscripción en el Registro Colegial de la manera establecida en este Reglamento y le advertirá que, si no lo hace así, no se hará la inscripción y no se producirán los efectos inherentes, en especial el de la adquisición de la capacidad de ejercer la profesión.

Si la comunicación se refiriera a algún tipo de inscripción realizada al Registro Mercantil y fuera de una sociedad ya inscrita en el Registro Colegial, se requerirá a la sociedad para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación que sea conveniente, y se le advertirá que si no lo hace así se procederá a suspender los efectos derivados de la inscripción hasta que sea aportada de la manera prevista en este Reglamento.

Artículo 7

Derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales

El Colegio podrá establecer, con el acuerdo previo de la asamblea, derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales. Estos derechos no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación a cargo de las sociedades.

Artículo 8

Cancelación de la inscripción

1. Las sociedades profesionales y los socios profesionales ingenieros técnicos de obras públicas tendrán que solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales cuando cesen la actividad que determina su inclusión en el ámbito de aplicación de esta Norma o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la inscripción. La solicitud se tendrá que dirigir al secretario del Colegio y se tendrá que formular dentro del plazo del mes siguiente al hecho de que la motiva.

2. Se podrá cancelar de oficio la inscripción de las sociedades inscritas en el Registro Colegial cuando la sociedad profesional incumpla alguno de los supuestos exigidos por la Ley y esta Norma. Se comunicará la cancelación de la inscripción al Registro Mercantil, al Ministerio de Justicia, a la Generalidad de Cataluña y al Registro Consolidado del Colegio Estatal.

CAPÍTULO V

Efectos de la inscripción

Artículo 9

Efectos de la inscripción y su renovación

1. La inscripción en el Registro Colegial producirá los efectos siguientes:

a) Dotará a la sociedad profesional de capacidad de ejercer en el ámbito colegial y profesional y le permitirá, además, participar en el acto administrativo del visado en los términos previstos en el artículo 10 de este Reglamento, que se le imputen los derechos y obligaciones derivados de la actividad profesional que desarrollen los ingenieros técnicos de obras públicas colegiados a través de los cuales desarrolle su objetivo social, lo cual se hará sin perjuicio de la responsabilidad que tenga cada uno.

b) Permitirá al Colegio el ejercicio sobre la sociedad profesional de las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados, en los plazos establecidos en la Ley.

2. La inscripción no exime a la sociedad profesional inscrita ni a los socios profesionales ingenieros técnicos de obras públicas de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando se les pida, el mantenimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro Colegial no implica en ningún caso la adquisición de los derechos políticos que los Estatutos Colegiales reconocen en los colegiados.

Artículo 10

Encargo y visado de los trabajos profesionales

1. La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades profesionales que tengan que ser objeto de visado por parte de este Colegio mediante un ingeniero técnico de obras públicas colegiado.

2. Tanto los impresos de nota-encargo y presupuesto como la solicitud de visado y la presentación de la documentación que se presente para el visado colegial siempre tendrán que ser suscritos por un profesional o unos profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo profesional objeto del encargo.

3. Cuando la sociedad profesional actúe por medio de un ingeniero técnico de obras públicas colegiado que no tenga la condición de socio profesional, hará falta que conste en la nota de encargo y en el presupuesto la relación profesional que los vincula.

4. El acto administrativo del visado se tendrá que hacer a nombre del profesional colegiado que se responsabilice del trabajo y se tendrá que hacer constar su relación con la sociedad profesional. En la documentación de los trabajos profesionales sometidos a visado podrá figurar la denominación o el logotipo de la entidad, pero hará falta que aparezca necesariamente la firma del o de los ingenieros técnicos de obras públicas que son responsables.

Artículo 11

Publicidad del Registro

El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio es de carácter público, de manera que el Colegio tiene que informar de las inscripciones a cualquiera que acredite un interés legítimo y que así lo pida. El secretario tendrá que expedir las certificaciones que haga falta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inscripción de las sociedades ya constituidas

Las entidades mercantiles constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2007 que quieran ser inscritas en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales se tendrán que adaptar a las previsiones de la Ley y de esta Norma. Además, se tendrán que inscribir en el Registro del Colegio dentro del plazo máximo de un año a partir de su efectiva constitución.

(08.273.056)

CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Resolución JUS/2598/2008, de 13 de agosto, de implantación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Santa Coloma de Gramenet (DOGC núm. 5198, pág. 64528, de 20.8.2008).

Habiendo observado una errata en el texto de la citada Resolución, enviado al DOGC y publicado en el núm. 5198, pág. 64528, de 20.8.2008, se detalla su oportuna corrección:

En la página 64530, apartado 4, párrafo 2º, donde dice:

“Con respecto al personal del cuerpo de gestión procesal y administrativa, se adscribirá por criterio de voluntariedad, y en caso de que concurran más candidatos o candidatas de lo necesario, se tendrá en cuenta la antigüedad en la localidad dentro del mismo cuerpo.”,

debe decir:

“Con respecto al personal del cuerpo de gestión procesal y administrativa, se adscribirá la persona de este cuerpo que hasta ahora estaba destinada al Decanato. La otra se adscribirá por criterio de voluntariedad, y en caso de que concurran más candidatos o candidatas de lo necesario, se tendrá en cuenta la antigüedad en la localidad dentro del mismo cuerpo.”.

Barcelona, 17 de octubre de 2008

JOSEP VILLARREAL MORENO
Secretario general

(08.294.017)

